

TEXTO ACTUALIZADO

CONSOLIDACION

ORDENANZA 1272-CM-03

(Texto Consolidado por Ordenanza 2560-CM-14)

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS

- Art. 1º) Se crea el Ente Autárquico Administrador y Científico-Técnico del Parque Municipal Llao Llao, cuyo objeto, funciones, atribuciones y organización se describen en los artículos siguientes.
- Art. 2º) El Ente Autárquico tiene por objeto:
- a) La administración general del Parque Municipal Llao Llao.
 - b) La planificación y ejecución del "Plan de Manejo".
 - c) La administración de los recursos humanos y económicos.
 - d) La promoción de modificaciones a la legislación vigente cuando lo estimare conveniente, acompañando la documentación correspondiente que así lo justifique.
- Art. 3º) El Ente Autárquico funcionará con plena autarquía administrativa y financiera, estando sometido a las disposiciones generales de la legislación y a las resoluciones de su Directorio.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

- Art. 4º) La dirección del Ente Autárquico la ejercerá un Directorio cuyo mandato durará dos (2) años y estará compuesto por los siguientes miembros, quienes desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem:
- a) Departamento Ejecutivo Municipal: Dos (2) Directores designados por Resolución del Intendente Municipal.
 - b) Departamento Deliberante Municipal: Dos (2) Directores, Concejales designados por Resolución del Concejo Municipal.
 - c) Junta Vecinal Llao Llao: Un (1) Director designado por Resolución de la Junta Vecinal.
 - d) ONG,s ambientalistas con domicilio legal en San Carlos de Bariloche: Dos

(2) Directores que se elegirán entre todas las asociaciones ambientalistas con Personería Jurídica y por un acta refrendada por las mismas.

Art. 5º) El Cargo de Director es incompatible:

a) Con ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros o servicios de material específico de la actividad.

b) Deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas.

c) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Art. 6º) El Directorio asignará por mayoría simple los cargos directivos que a continuación se especifican:

a) Presidente, que será un miembro del Directorio, representante del Municipio de San Carlos de Bariloche.

b) Vicepresidente.

c) Secretario.

d) Tesorero.

Los restantes Directores se desempeñarán como Vocales sin orden determinativo. Los mandatos se ejercerán por períodos de dos años, vencidos los cuales, se reasignarán los cargos mediante el mismo sistema.

Art. 7º) Un director cesará en sus funciones en los siguientes casos:

a) Cuando venza su mandato.

b) Cuando la institución que lo propuso revoque su mandato fehacientemente.

c) Por renuncia.

d) Cuando no concurra a tres reuniones de Directorio consecutivas o cinco alternadas, durante el ejercicio, sin fehaciente comunicación.

En todos los casos el Directorio solicitará la designación de su reemplazante.

CAPÍTULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 8º) “Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Sesionar al menos una vez cada mes.
- b) Aprobar antes del 30 de noviembre de cada año el plan de acciones y presupuesto de recursos, gastos e inversiones. El mismo debe ser aprobado con el voto afirmativo de dos terceras partes del total de los miembros del directorio.
- c) Aprobar la memoria y balance anual antes del 31 de marzo de cada año y previo dictamen favorable del Tribunal de Contralor.
- d) Gestionar donaciones y aportes económicos para cuya incorporación se deberá cumplimentar el art. 17, inciso 12 de la Carta Orgánica Municipal.
- e) Dictar las normas internas de funcionamiento del Ente Autárquico.
- f) Proponer al Concejo Municipal, de manera fundada, la modificación de la presente ordenanza, si lo considera conveniente. La propuesta deberá estar avalada por el voto favorable de las 2/3 partes del total de miembros del Directorio.
- g) Salvo especificación expresa en sentido contrario las decisiones del directorio se tomarán por mayoría simple. A los efectos del cómputo de las mayorías especiales o no, se consideran solamente los Directores con mandato vigente, según lo establecido en los artículos 4° y 7° de la presente.
- h) Dictar anualmente el cuadro tarifario de actividades y servicios turísticos del Parque, el que deberá estar avalado por el voto favorable de las 2/3 partes del total de miembros del Directorio. El mismo deberá ser aprobado por el Concejo Municipal a través de una ordenanza”.

(Artículo modificado por art. 1° de la Ordenanza 2580-CM-14 B.O. N° 123 6/01/2015)

Art. 9°) El quórum para sesión del Directorio es la mitad mas uno del total de sus miembros. A los efectos de este cómputo se consideran solamente los Directores con mandato vigente, según lo establecido en los artículos 4° y 7° de la presente.

Art. 10°) Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Ente Autárquico en todos sus actos.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voz y voto, definiendo la votación en caso de empate.
- c) Suscribir, conjuntamente con el Secretario o Tesorero según corresponda, todo documento que comprometa al Ente Autárquico.
- d) Realizar todos los demás actos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

Art. 11°) Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio.

b) En caso de ausencia temporaria del Presidente, ejercer sus funciones.

Art. 12º) Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio.

b) Refrendar conjuntamente con el Presidente y supervisar todos los actos administrativos y los que generen obligaciones al Ente.

c) La realización de todos los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Ente.

Art. 13º) Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio.

b) Refrendar conjuntamente con el Presidente y supervisar todos los actos contables del Ente y los que comprometan su patrimonio.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CIENTÍFICO Y TÉCNICO

Art. 14º) Se crea el Consejo Científico y Técnico que se desempeñará ad honorem y que tendrá carácter de Asesor del Directorio.

Art. 15º) El Consejo Científico y Técnico tiene por objeto:

a) Asesorar al Ente en los lineamientos generales y particulares del "Plan de Manejo" y sus normas anexas.

b) Asesorar al Ente sobre todo aquello relacionado con el Parque, especialmente en la sanción de normas que conciernan a éste.

c) Colaborar con el cumplimiento del "Plan de Manejo" y las normas reglamentarias anexas.

d) Asesorar en lo concerniente a todas las actividades que se lleven a cabo dentro del Parque y en particular las científico-técnicas.

e) Analizar la factibilidad de inquietudes y/o proyectos a desarrollarse dentro del ámbito del Parque, provenientes de otros integrantes de la sociedad.

f) Colaborar con el monitoreo de la ejecución del "Plan de Manejo".

Art. 16º) "El Consejo Científico y Técnico será coordinado por la Subsecretaría de Medio Ambiente o el organismo que la reemplace a futuro. El mismo estará integrado por invitación de:

a) El Director General de Medio Ambiente que cumplirá la función de Coordinador.

- b) Un representante del Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad Nacional del Comahue.
- c) Un representante de INTA Bariloche.
- d) Un representante de la Administración de Parques Nacionales.
- e) Un representante de la Delegación Bariloche del Servicio Forestal Andino.
- f) Un representante técnico de las ONGs ambientalistas.
- g) Sociedad de Horticultura.
- h) Un representante de la Sede Andina de la Universidad Nacional de Río Negro.

Cada miembro del Consejo Científico y Técnico deberá contar con su respectivo suplente a efectos de no obstaculizar el normal y pleno funcionamiento del Consejo”.

(Artículo modificado por art. 2º de la Ordenanza 2560-CM-14 B.O N° 118 20/10/2014)

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTO Y PLAN DE ACCIONES

Art. 17º) “Son recursos del Ente Autárquico:

- a) Una partida del Presupuesto Municipal que no podrá superar el monto de la recaudación por tasas municipales del ejercicio anterior, de las propiedades que se encuentren dentro de los límites del Parque .
- b) Las donaciones y aportes económicos que se recibieren.
- c) El resultado del cobro del bono en concepto de ingreso al Parque.
- d) Los ingresos recibidos por la venta de artículos que sirvan de promoción del Parque Municipal Llao Llao para la ciudad como destino turístico.
- e) El resultado del cobro de las actividades y servicios turísticos estipulados en el cuadro tarifario”.

(Artículo modificado por art. 3º de la Ordenanza 2560-CM-14 B.O N° 118 20/10/2014)

Art. 18º) ***“El Ente Autárquico cobrará a toda persona que ingrese al Parque Municipal Llao Llao un bono en concepto de ingreso por utilización de la infraestructura y servicios que ofrece el Parque.***

Estarán exentos del pago los niños menores de 12 años; jubilados y pensionados argentinos y las personas que acrediten residencia en la ciudad mediante presentación del Documento Nacional de Identidad.

El monto recaudado será utilizado para cumplir con gastos de funcionamiento, equipamiento y todo lo concerniente exclusivamente al desarrollo, conservación y manejo del Parque Municipal Llao Llao. “

(Artículo modificado por art. 4° de la Ordenanza 2560-CM-14 B.O N° 118 20/10/2014)

- Art. 19º) Con el objeto de promocionar el Parque Municipal Llao Llao y nuestra ciudad como destino turístico, se autoriza al Ente Llao Llao a vender artículos de promoción o difusión de la imagen del Parque Municipal Llao Llao. Los mensajes inscriptos en los artículos mencionados deberán hacer mención al cuidado del medio ambiente con una leyenda clara. El dinero recaudado sólo podrá utilizarse para el mantenimiento, instalación y desarrollo de folletería, cartelería, senderos de interpretación, el centro de interpretación ambiental y toda otra actividad que procure la mejora del Parque Municipal Llao Llao.
- Art. 20º) El presupuesto y plan de acciones anual deberá especificar los porcentajes máximos y mínimos de los recursos previstos que se destinarán a cada una de las acciones en concordancia con los objetivos del sistema, así como la metodología para su ejecución.
- Art. 21º) A los fines del cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la presente, en lo referente a la determinación de los mecanismos de administración y libramiento de fondos, el Directorio solicitará asesoramiento al Tribunal de Cuentas Municipal, cuyo dictamen será vinculante respecto de los procedimientos que se adopten.

PATRIMONIO

- Art. 22º) Los bienes adquiridos con fondos del Ente son patrimonio de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y se los considerará cedidos al Ente por tiempo indefinido para su uso, los que serán inventariados por el Departamento Bienes Patrimoniales dependiente del Ejecutivo Municipal.
El Municipio no podrá reclamar la posesión de los mismos excepto en caso de disolución del Ente.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS HUMANO

- Art. 23º) El Ente solicitará al Intendente Municipal en su carácter de Superintendente de Personal, el personal necesario para desarrollar las tareas específicas del Parque Municipal Llao Llao, quien lo afectará por Resolución fundada en función de la disponibilidad del Municipio.
- Art. 24º) El Ente podrá requerir al Intendente Municipal colaboración de distintas áreas municipales, como así también a otras instituciones oficiales a los fines previstos en la presente Ordenanza.
- Art. 25º) En un plazo no mayor de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a la reunión constitutiva del Ente y a partir de la misma, éste funcionará por sus decisiones autónomas según lo establecido en la presente

ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 26º) El Ente Autárquico deberá en el plazo de sesenta (60) días cumplir con la infraestructura y las acciones necesarias para hacer efectivo el cobro del bono establecido en el artículo 18º de la presente. En el plazo de un (1) año a partir de la puesta en vigencia de la ordenanza, el Ente deberá establecer un centro de interpretación ambiental en alguno de los lugares autorizados para el cobro, que serán los siguientes: 1) La Casa del Guardaparques; 2) Cristo Verde; 3) Bahía López.
- Art. 27º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.